



Expediente: PAOT-2021-6550-SOT-1460

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6550-SOT-1460, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de lavandería en el inmueble ubicado en calle Amores número 1233-A, Colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de enero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre el proceso de su denuncia, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Amores número 1233-A, Colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, se constató que se llevan a cabo actividades de lavandería, sin que se percibieran emisiones sonoras al momento de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se realizó consulta en internet, levantando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se constató que en el predio en comento se anuncia la operación del establecimiento mercantil denominado "Lavandería HHR", en el cual se ofrece el servicio de lavandería industrial.



Expediente: PAOT-2021-6550-SOT-1460

Asimismo, en atención al oficio PAOT-05-300/300-40-2022, quien se ostentó como persona representante legal de la empresa denominada "Lavados HHR, S.A. de C.V.", aportó estudio de medición de emisiones sonoras realizado por un laboratorio ambiental autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el cual se concluyó que las emisiones sonoras generadas en el inmueble en cuestión no rebasan el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. No obstante, dicha persona manifestó que han realizado el cambio de algunas lavadoras, por equipo más silencioso. -----

En virtud de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría estableció comunicación con la persona denunciante con la finalidad de conocer si persiste la molestia por las emisiones sonoras generadas por el inmueble en cuestión, a lo que mencionó que estas han disminuido y ya no son molestas. -----

En conclusión, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la empresa denominada "Lavados HHR, S.A. de C.V." llevó a cabo acciones para mitigar las emisiones sonoras generadas por las actividades de lavandería que se llevan a cabo en el inmueble objeto de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Amores número 1233-A, Colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, se constató que se llevan a cabo actividades de lavandería, sin que se percibieran emisiones sonoras. -----
2. Quien se ostentó como persona representante legal aportó estudio de medición de emisiones sonoras en el que se concluyó que dicho establecimiento no rebasa el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, manifestó haber realizado la sustitución de maquinaria por equipos más silenciosos. -----
3. La persona denunciante indicó que las emisiones sonoras objeto de denuncia han disminuido, por lo cual ya no son molestas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-6550-SOT-1460

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EARV

